



RESOLUCIÓN № 18123 21 de noviembre del 2022



"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión del señor **JESÚS MARCELO CALAO BALLESTEROS** de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 1277 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, dentro del Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004506 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1292 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No.20191000004506 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018306 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC- 20191000004506 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, mediante la Resolución No. 1277 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA – MAGDALENA**, solicitó mediante el radicado No. 459997959, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	
1	71336	1	1.063.161.614	JESÚS MARCELO	
				CALAO BALLESTEROS	
JUSTIFICACIÓN					

Una vez revisada la hoja de vida del señor Jesús Marcelo Calao Ballesteros, se pudo constatar que dos (2) de las certificaciones de experiencia laboral aportadas no especifican las funciones desempeñadas en dicho cargo (Arq. Luis Alberto Zabala Pestana y Certificado SISBEN) y las otras dos (2) experiencias aportadas no tienen relación con el cargo ofertado.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta Entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Continuación Resolución 18123 de 21 de noviembre del 2022 Página 2 de 6

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión del señor JESÚS MARCELO CALAO BALLESTEROS de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 1277 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, dentro del Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores <u>y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto</u>, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Que el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos de experiencia exigidos en la convocatoria, en atención a que las certificaciones aportadas por el aspirante no permiten validar el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos por el empleo identificado con el Código OPEC No. 71336 y tampoco cuentan con experiencia relacionada frente a las funciones contempladas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

Al respecto, frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, respecto al elegible cuyo derecho se cuestiona, se indica que el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71336	Técnico Administrativo	367	05	Técnico
REQUISITOS				

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ "Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 "Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización"

⁴ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Continuación Resolución 18123 de 21 de noviembre del 2022 Página 3 de 6

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión del señor JESÚS MARCELO CALAO BALLESTEROS de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 1277 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, dentro del Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

Propósito:

Lograr una efectiva y eficiente gestión, orientada a la búsqueda de resultados en atención integral a la población víctima del conflicto armado; en materia de prevención, asistencia atención y reparación integral.

Funciones:

- 1. Informar a las víctimas de todos los aspectos jurídicos y asistenciales relacionados con sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral;
- 2. Coordinar con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Victimas en el nivel Nacional, Departamental y Municipal; las acciones que se adelanten en el municipio en beneficio de la población víctima del conflicto armado;
- **3.** Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición;
- **4.** Acompañar las estrategias que se implementen para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, Ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Territorial de Asistencia, atención y reparación integral a las víctimas;
- **5.** Acompañar las estrategias de prevención integral para lo cual se coordinarán acciones con el subcomité de prevención;
- **6.** Apoyar en la coordinación de las reuniones ordinarias y extraordinarias según el caso, al Comité de Justicia Transicional Municipal, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes acción, presentar necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales, para elevarlos al comité de justicia transicional Departamental;
- 7. Participar en el diseño, elaboración y adopción del Plan de Acción Territorial de Atención a víctimas del Municipio;
- **8.** Acompañar y apoyar la convocatoria de las sesiones de la Mesa de participación de victimas municipal;
- **9.** Bajo la dirección del Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa, diseñar el proyecto de atención psicosocial y en salud mental a víctimas del conflicto en el Municipio de Nueva Granada;
- **10.** Elaborar y enviar a la Unidad de Atención y Reparación Integral a la Víctimas UARIV el Reporte Único del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial RUSICST;
- 11. Diligenciar informe de Plan de Acción Territorial-PAT;
- **12.** Receptar y diligenciar las solicitudes de ayuda humanitaria y de novedades relacionadas con la inscripción en el registro único de víctimas;
- **13.** Apoyar el proceso de difusión dentro de la población víctima, para la inscripción de las organizaciones de víctimas y defensoras de los derechos de las victimas ante la Personería Municipal;
- **14.** Impulsar, acompañar y brindar apoyo logístico a las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la realización de jornadas realizadas en el municipio con destino a la población víctima del conflicto armado;
- **15.** Asistir a las diferentes capacitaciones sobre procesos operativos establecidos por la Unidad de Victimas, la Agencia Nacional de Tierras y los diferentes organismos estatales del nivel Nacional, Departamental y Municipal;
- **16.** Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia, de conformidad con la normatividad vigente y a las disposiciones q la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Estudio:

Título de formación técnica o tecnológica en Ciencias Sociales y Afines y/o Ciencias Administrativas y Afines

Experiencia:

Seis meses de experiencia relacionada.

Frente al requisito de experiencia, se aclara que el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido por la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA – MAGDALENA**, dispone que para el empleo objeto de análisis es necesario acreditar seis (6) meses de experiencia relacionada.

Así las cosas y teniendo en cuenta el requisito de experiencia antes señalado, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo del Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal y h), así:

"3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es

Continuación Resolución 18123 de 21 de noviembre del 2022 Página 4 de 6

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión del señor JESÚS MARCELO CALAO BALLESTEROS de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 1277 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, dentro del Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el " que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como el "que asemeja o se parece a alguien o algo"

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública ⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", " es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, el Anexo Técnico del Criterio Unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece lo siguiente:

"CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA

1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que <u>tengan funciones similares</u> a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante **JESÚS MARCELO CALAO BALLESTEROS** al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 71336, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 5, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia "Seis (6) meses de experiencia relacionada", exigido por el empleo en cita.

Es importante precisar que el elegible aporta copia del diploma como Administrador en Finanzas y Negocios Internacionales otorgado por la Universidad de Córdoba el 22 de diciembre de 2014, así para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia para el empleo antes descrito, tenemos lo siguiente:

a) <u>Certificación 1: Unión Temporal Grupo 3 Red Unidos.</u>

ASPIRANTE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
Jesús Marcelo Calao Ballesteros	Unión Temporal Grupo 3 Red Unidos	Cogestor Social	02/12/2017	31/03/2019	16 meses	DOCUMENTO VALIDADO Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión del señor JESÚS MARCELO CALAO BALLESTEROS de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 1277 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, dentro del Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

FUNCIONES OPEC 71336	ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS
para garantizar la participación de las víctimas en la	Contribuir desde su rol con los ejercicios de seguimiento y evaluación de procesos, resultados o impacto de la Estrategia, o de cualquiera de sus componentes, en los que PROSPERIDAD SOCIAL lo requiera.
población víctima, para la inscripción de las	Apoyar las actividades de ubicación, difusión y convocatoria para la ejecución de la oferta social disponible para los hogares y las comunidades priorizadas a su cargo.
gubernamentales para la realización de jornadas realizadas en el municipio con destino a la población víctima del conflicto armado.	relacionados con los componentes de acompañamiento

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **JESÚS MARCELO CALAO BALLESTEROS** es **ADMINISTRADOR EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES** otorgado por la Universidad de Córdoba el 22 de diciembre de 2014, y la certificación aportada en SIMO refiere a actividades relacionadas con la atención integral a un grupo poblacional en condición de vulnerabilidad, las cuales se relacionan con el cargo a proveer acreditando una experiencia total de **16 MESES**, es decir, cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336.

Ahora bien, frente a las demás certificaciones a las que hace alusión la Comisión de Personal de la entidad, se precisa que las mismas no serán objeto de estudio para esta Comisión Nacional, teniendo en cuenta que no fueron valoradas para acreditar el requisito mínimo de experiencia relacionada, toda vez que con la certificación expedida por la Unión Temporal Grupo 3 Red Unidos, cumple con la experiencia exigida en el empleo al cual se postuló el elegible.

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el señor **JESÚS MARCELO CALAO BALLESTEROS**, fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos. Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible, la causal de que trata el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, respecto del elegible **JESÚS MARCELO CALAO BALLESTEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.161.614, quien ocupa la posición primera (1) de la Resolución No. 1277 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible JESÚS MARCELO CALAO BALLESTEROS, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1292 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor JAIRO SAUL FARELO NORIEGA, Representante Legal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA META, al correo electrónico <u>alcaldia@nuevagranada-magdalena.gov.co</u>, y al doctor JORGE HUMBERTO GUERRA FARELO, Líder de Talento Humano, quien funge como secretario técnico de la Comisión de Personal o a quien haga sus veces, de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, al correo electrónico: <u>secgobierno@nuevagranada-magdalena.gov.co</u>.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

Continuación Resolución 18123 de 21 de noviembre del 2022 Página 6 de 6

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión del señor JESÚS MARCELO CALAO BALLESTEROS de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 1277 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, dentro del Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de noviembre del 2022

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO COMISIONADO

Elaboró: VANESSA TORRES CELY- PROFESIONAL DESPACHO
Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
PAOLA HELENA PIEDRAS GARCIA - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III